



Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: MOTOANDI SAS
Radicación: 13001-41-05-002-2015-00011-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada MOTOANDI SAS, no obstante, la parte ejecutada no se notificó personalmente de dicho auto y esta Judicatura procedió a nombrarle curador ad litem. Así mismo le informo que el curador ad litem se notificó del auto que libro mandamiento de pago y presentó excepciones de mérito contra dicho proveído. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que a través de auto del 21 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago contra la demandada **MOTOANDI SAS**, por la suma de (**\$ 2.860.368, 00**). Dicho proveído fue debidamente notificado a través de Estado No 081 del 22 de julio de 2016.

Por su parte, la demandada a través de curador ad litem, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento en su contra el día 09 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al demandado se entendió surtida el día 09 de noviembre de 2020, de conformidad con el Numeral 2 inciso E del artículo 41 del CPT Y SS. Dado lo anterior, la empresa ejecutada podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 442 del C.G. del P; **MOTOANDI SAS**, tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió **el 24 de noviembre de 2020**.

Otra postura por la cual podía optar el demandado consistía en presentar recurso de reposición a fin de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del C. G. del P. y el artículo 438 ibídem. Adicional a ello, tenía a su disposición la facultad de formular excepciones previas por vía del recurso de reposición, de conformidad con el inciso 3° del artículo 442 ibídem.

Al remitirnos al plenario, se observa que la curadora ad litem, de la demandada, allegó oportunamente excepciones de fondo, de las cuales se correrá traslado a la parte ejecutante y se les imprimirá el trámite contemplado



Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: MOTOANDI SAS
Radicación: 13001-41-05-002-2015-00011-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

en el artículo 443 del C. G del P. aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE:

Cuestión única: CÓRRASE traslado al ejecutante de las excepciones de mérito presentada por el ejecutado **MOTOANDI SAS**, mediante curador ad litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 66 de hoy se notificó el auto anterior a las
partes Cartagena **02 de diciembre de 2020.**

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bef537645a89ae01c79420f474928baadbb9b144d87101a16c454cb50a8bc6
bd

Documento generado en 01/12/2020 05:43:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>